

Rdo. 2020-00102 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte.-

La demanda incoativa de proceso VERBAL que a través de mandataria judicial ha presentado INVERSIONES EXITAZO VELEZ BUILES Y CIA S en C.S., contra entidades subrogatarias y/o terceros indeterminados, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Dirigirá la demanda en contra del actual acreedor de la obligación hipotecaria, pues pese a que en los hechos 13 y 14 de la demanda, manifiesta que pese a las averiguaciones llevadas a cabo por su poderdante con el objeto de tener certeza de cuál es la entidad o persona subrogataria de tal crédito sin que a la fecha se haya tenido respuesta de fondo; lo cierto es que, ello se torna inaceptable, toda vez que la parte accionada es quien está llamada a resistir las pretensiones de la demanda, con miras a conjurar una posible formulación de excepción previa (numeral 2 del artículo 82 del CGP).

2. Aclarado el requisito anterior allegará el certificado de existencia y representación legal de quien resulte demandada, además, deberá re- confeccionar el poder dirigiéndolo en contra

de quien deba ser llamado a resistir las pretensiones (numeral 2° del artículo 84 del CGP).

3. Allegará la constancia de agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7° del artículo 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 19 de octubre de 2020, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N° 084

MÓNICA MARÍA ARBOLEDA ZAPATA
Notificadora